

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/625/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280517022000052.  
Ente Público Responsable: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.  
Comisionado Ponente: Luis Adrián Mendiola Padilla

**Victoria, Tamaulipas, a ocho de marzo del dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente RR/625/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280517022000052, presentada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORA EJECUTIVA

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información.** En fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280517022000052, en la que requirió lo siguiente:

*"A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:*

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo septiembre 2021- marzo 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.*
- 2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).*
- 3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas.*
- 5. Antigüedad de la cuenta.*

*B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:*

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo septiembre 2021- marzo 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja.*
- 2. Horizonte (plazo) de las inversiones.*
- 3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 4. Antigüedad de la cuenta.*

*C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en los meses de febrero a marzo 2022. Señalando:*

- 1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.*
- 2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.*
- 3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.*

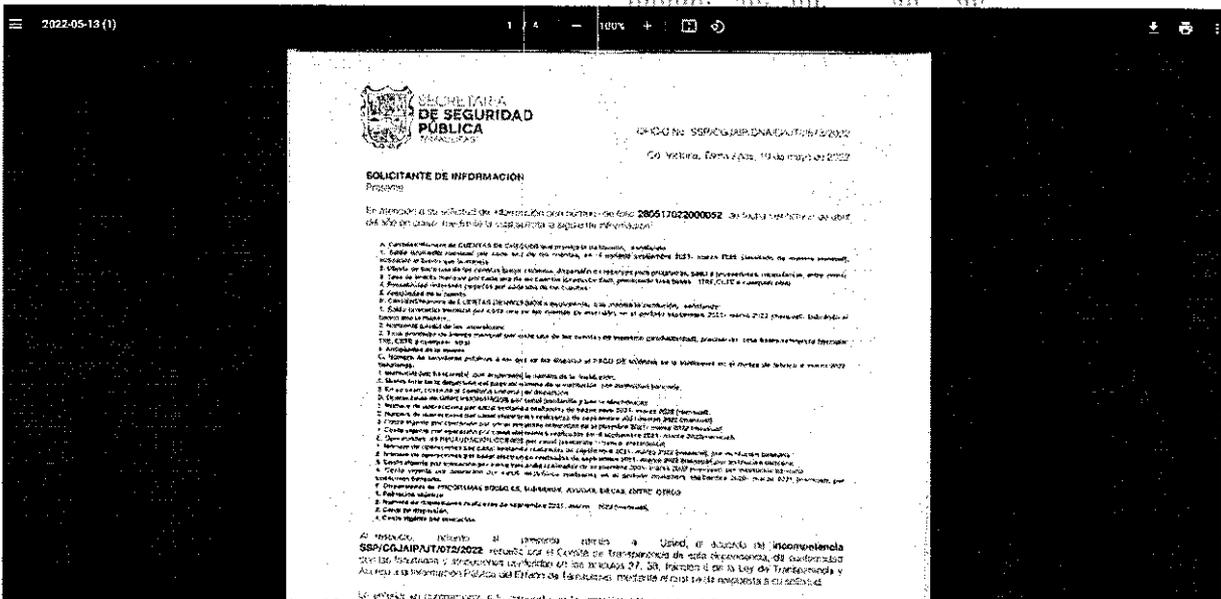
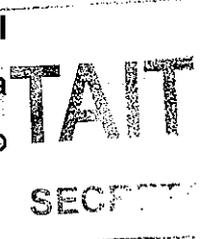
*D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):*

- 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).*
- 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).*
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).*
- 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).*

- E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)
  1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual), por institución bancaria
  2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual), por institución bancaria
  3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de septiembre 2021-marzo 2022 (mensual), por institución bancaria.
  4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- marzo 2021 (mensual), por institución bancaria.
- F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS
  1. Población objetivo.
  2. Número de dispersiones realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).
  3. Canal de dispersión.
  4. Costo vigente por operación..." (Sic)

**SEGUNDO. Prorroga.** En fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, el sujeto obligado amplió el término para dar contestación a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO. Respuesta del Sujeto Obligado.** En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio con número SSP/CGJAIP/DN/DAJT/2578/2022, el cual se muestra a continuación:



**CUARTO. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de mayo del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio lo siguiente:

"...se recurre la incompetencia señalada por el sujeto obligado..." (Sic)

**QUINTO. Tramitación del recurso:**

a) **Turno del Recurso de Revisión.** En fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia del Comisionado Luis Adrián Mendiola Padilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

- b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintisiete de mayo del dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 15 y 16.
- d) Alegatos del sujeto obligado.** En fecha siete de junio del dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar el oficio número **SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/03214/2022**, a través del correo electrónico oficial y por Oficialía de Partes de este Órgano Garante, mediante el cual reitera su respuesta inicial.
- e) Cierre de Instrucción.** En fecha ocho de junio del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción.**

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia, en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio, imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 25 de marzo del dos mil veintidós.
Término para dar contestación a la solicitud:	28 de marzo al 27 de abril del dos mil veintidós.
Prorroga	28 de abril al 12 de mayo del dos mil veintidós.
Término para interposición del recurso:	Del 13 de mayo al 02 de junio del 2022.
Interposición del recurso:	20 de mayo del 2022 (sexto día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, 13 al 15 de abril y 05 de mayo del 2022.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si **existe la entrega de información incompleta.**

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Seguridad Pública** del Estado de Tamaulipas, al cual se le asignó el número de folio **280517022000052**, el particular solicito conocer:

*"...A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución, señalando:*

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo septiembre 2021- marzo 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas.
5. Antigüedad de la cuenta.

*B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:*

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo septiembre 2021- marzo 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

*C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en los meses de febrero a marzo 2022. Señalando:*

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

*D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):*

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).

*E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)*

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual), por institución bancaria
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual), por institución bancaria
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- marzo 2021 (mensual), por institución bancaria.

*F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS*

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de septiembre 2021- marzo 2022 (mensual).
3. Canal de dispersión.
4. Costo vigente por operación..." (Sic)

En atención a dicha solicitud, en fecha **trece de mayo del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar una respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual proporciona el acuerdo de incompetencia resuelto por el comité de Transparencia.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio **"la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado."**

En base a lo anterior, el sujeto obligado en **fecha siete de junio del dos mil veintidós**, proporciono un documento con número de oficio **SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/03214/2022**, el cual se describe a continuación:

Oficio núm. SSP/CGJAIP/DNNDAJT/03214/2022  
Recurso de Revisión número RR/625/2022

**LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO**  
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del  
Estado de Tamaulipas  
Presente.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de junio de 2022

**Lic. Axel Miguel Velázquez Sedas**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, personalidad debidamente acreditada ante ese Instituto de Transparencia, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168, fracción " de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ocurro en tiempo y forma legal a dar contestación al **Recurso de Revisión** radicado con el número citado al epígrafe e interpuesto en contra de la respuesta de fecha 10 de mayo del año en curso, emitida por esta Unidad respecto de la solicitud: número de folio **280517022000052**, efectuada por el solicitante lo cual se realiza con base en los siguientes antecedentes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 25 de marzo de 2022 se recibió la solicitud número **280517022000052** realizada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Mediante oficio **SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/0318/2022** se solicita la información a la Coordinación General de Administración, y ésta a través del oficio **SSP/CGA/02507/2022**, informa que no es el área competente para dar contestación, pues la información solicitada, no forma parte de sus atribuciones. Dando contestación al solicitante a través del oficio **SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/02578/2022** de fecha 10 mayo de 2022.

**TERCERO.-** En fecha **27 de mayo del año que transcurre**, se recibió a través del correo electrónico institucional **normativoadmin.ssp@tam.gob.mx**, habilitado para recibir notificaciones, el acuerdo con fecha 27 de mayo del año en curso, mediante que admite el presente recurso de revisión.

**CUARTO.-** El recurso de revisión que nos ocupa se interpone en virtud de que la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, a la solicitud de información número **280517022000052** no satisface al peticionario.  
Por lo expuesto en los párrafos que anteceden, se realizan los **alegatos** respecto del Recurso de Revisión en comento interpuesto por el solicitante en los siguientes términos:

**ÚNICO.** - Este sujeto obligado da contestación a la solicitud de información número **280517022000052**, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, pues el recurrente solicita se le proporcione información relativa a las cuentas de cheques, cuentas de inversión, pago de nómina, dispersión de pagos, recaudación, cobros y programas sociales, subsidios, ayudas, becas, entre otros, que está institución maneja.

A fin de proporcionar mayor claridad en cuanto a la postura del Comité de Transparencia de esta dependencia, es necesario realizar un análisis integral tanto de la legislación local que regula la administración pública, así como de la legislación en materia de transparencia aplicable.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que, para el desempeño de sus funciones, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliara de la administración pública estatal y en su artículo 93 establece que esta estará integrada por las Secretarías y que en la ley orgánica que expida el congreso del estado se definirá la competencia de cada una de ellas, así como las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 Y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se advierte que no es competencia de esta Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, tiene a su cargo recaudar por conducto de las Oficinas Fiscales créditos fiscales y sus accesorios, de igual forma, a la Dirección de Contabilidad de la Subsecretaría de Egresos, le corresponde coordinar el proceso de timbrado de la nómina del personal burócrata, lo establecido en los artículos 30, fracción IV y 37, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

En esa misma tesitura, a la Secretaría de Administración le corresponde la distribución de las nóminas, comprobantes y cheques de sueldo de los servidores públicos del Estado a través del Departamento de Nóminas y Pagos, así como la supervisión del recurso a través del mantenimiento de cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción 11, 123, fracción IX del Reglamento Interior de Secretaría de Administración.

EJECUTIVA

Por lo expuesto en los párrafos que anteceden, en términos de lo expuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se presume que la información existe si está se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, lo cual no sucede en el caso que nos ocupa, así mismo el artículo 19 de la precitada ley establece que ante su inexistencia el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, lo cual se materializó con el acuerdo de incompetencia que el Comité de Transparencia tuvo a bien de emitir en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV de la ley en mención.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme en tiempo y forma legal expresando alegatos dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa, hasta en tanto no se decreta el cierre de instrucción, atento a lo dispuesto en los artículos 168, fracciones 11 y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 39, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** En el momento procesal oportuno emita resolución que sobresea el presente recurso, en términos de lo expuesto en los presentes alegatos y atento a lo dispuesto en el artículo 174, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Atento a lo dispuesto en el artículo 173, fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de conocimiento de ese Organismo Garante que atinadamente preside, que se desconoce si se esté tramitando algún medio de defensa relacionado con el asunto que nos ocupa ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

**LIC. AXEL MIGUEL VELAZQUEZ SEDAS**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública

Con relación a lo anterior, es necesario invocar el contenido en los artículos 26 y 38, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en relación a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Secretaría de Finanzas, estableciéndose lo siguiente:

**“Sección III  
De la Secretaría de Finanzas**

**ARTÍCULO 26.** A la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado;
- II. Formular y dirigir la política de ingresos y egresos del Estado, de acuerdo a los lineamientos señalados por el titular del Ejecutivo del Estado, así como representar al Gobierno del Estado en los juicios y controversias que se ventilen ante cualquier tribunal, y tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;
- III. Emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, ejercicio presupuestario, ejercicio y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto. Ello sin detrimento de las facultades que las leyes confieren a la Contraloría Gubernamental en materia de Evaluación del Desempeño;
- IV. Recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos del Estado, así como aquellos derivados de los convenios que celebren con la Federación y los municipios, así como dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos;
- V. Formular el Programa de Gasto Público Estatal y presentar al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado dando la participación que legalmente corresponda al Jefe de la Oficina del Gobernador en los términos de esta Ley, así como las demás propuestas de adecuación al orden normativo para optimizar la administración de las finanzas públicas;

...  
XXIII. Efectuar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos, y los demás que conforme a las leyes, convenios, contratos y demás disposiciones legales deban realizarse;

...

**Sección XV  
Secretaría de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 38.** A la Secretaría de Seguridad Pública, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado;
- II. Diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad;
- III. Proponer al Gobernador del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública;
- IV. Participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Participar, conforme a lo establecido en la ley de la materia, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación estatal en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y programas de prevención del delito;
- VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Atender las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, dando parte de ello a la Contraloría Gubernamental;
- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal preventiva, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;
- XI. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los cuerpos de seguridad pública y de los servidores públicos ministeriales;
- XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social;
- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos y libertades fundamentales;
- XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos penales;
- XVI. Determinar y aplicar las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; y coordinar la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas;
- XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía estatal preventiva;
- XVIII. Previo cumplimiento de los requisitos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, otorgar autorización a empresas que presten servicios privados de seguridad, cuando los mismos se realicen exclusivamente en el territorio del Estado, así como supervisar su funcionamiento;
- XIX. Promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, de otras entidades federativas o municipales del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX. Colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades federativas o municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente;

- XXI. Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la Procuraduría General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
- XXII. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario del Estado, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;*
- XXIII. Implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado;*
- XXIV. Tramitar, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos;*
- XXV. Ser conducto para el ejercicio de la atribución del Gobernador del Estado en materia de inclusión de reos del orden común para su traslado a su país de origen para el cumplimiento de la condena que les hubiere sido impuesta, conforme a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XXVI. Ejecutar las medidas impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de las leyes de justicia para adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;*
- XXVII. Coordinar los programas y comisiones de seguridad pública;*
- XXVIII. Coordinar actividades en materia vehicular con las autoridades federales;*
- XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado;*
- XXX. Proponer a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, los programas de capacitación para el personal de la dependencia; y*
- XXXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias."*

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

De lo antes descrito se puede observar que las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, le corresponde elaborar la políticas de seguridad pública, los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, los programas para fomentar la cultura de legalidad, entre otras; así también a la Secretaría de Finanzas se observa que es la encargada de recaudar, administrar, formular los programas el gasto público y ejecutar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya

un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.** El agravio formulado por el particular, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **trece de mayo del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280517022000052**, en términos del considerando **CUARTO**.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo**, **Secretario Ejecutivo**, mediante

designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada Presidenta**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**

**Lic. Luis Adrián Menchóla Padilla**  
**Comisionado**

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**Lic. Héctor David Ruiz Tamayo**  
**Secretario Ejecutivo**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/625/2022/AI.

FVCR

**SIN TEXTO**